



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 103-2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 01 JUN. 2021

VISTO, el Memorando N° 0146-2021-GORE.ICA-GRAF, la Nota N° 017-2021-GORE-ICA-GRAF, la Carta s/n de SECRES CESCE de fecha 25 de mayo de 2021, el Informe Legal N° 068-2021-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, relacionados con la Nulidad del Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2021, se suscribe el Contrato de la Entidad Privada Supervisora cuyo objeto es la supervisión del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica"** entre el Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y el CONSORCIO JUNTOS (conformado por JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ, con 50% de participación y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA con 50% de participación), al haber sido declarado ganador de la buena pro del Proceso de Selección N° 002-2020-GORE ICA LEY N° 29230-ENT.PRIV-SUPER/C.U.N° 2436545, respectivamente;

Que, con Informe N° 028-2021-SUTE-CPVU de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Carmen Patricia Valencia Uribe -encargada de la custodia de Cartas Fianzas de la Entidad- informa al Director de la Oficina de Tesorería, respecto de la devolución de Cartas Fianzas originales, precisando lo siguiente:

"(...) en cumplimiento de mis funciones procedí a solicitar la confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 de la Entidad Bancaria SECRES que garantiza al CONSORCIO JUNTOS para la Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica". De acuerdo a lo actuado:

1. *El 09 de abril del 2021, recibí el Memorando N° 099-2021-GORE-ICA-SUTE, para verificación, registro, custodia e informe de fecha de vencimiento de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (ORIGINAL), adjunto a la Carta N° 002-2021-SUP.C/JG.R.I del CONSORCIO JUNTOS y la Carta Fianza N° E-0578-00-2021 de la entidad SECRES.*
(...)
El 26 de abril de 2021, teniendo conocimiento del problema que tenía la institución con los correos institucionales, opte por solicitar la confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 a la Entidad Bancaria Secrex al correo confirmaciones@secrex.com.pe desde mi correo personal pattyvu72@hotmail.com.
9. *El 27 de abril de 2021, Secrex de correo confirmaciones@secrex.com.pe da respuesta al correo de solicitud de confirmación de Carta Fianza E0578-00-2021, a mi correo personal pattyvu@hotmail.com, diciendo lo siguiente:*
...le informamos que dicha garantía no consta en nuestros registros como emitida por nuestra Compañía. Sírvase tener presente que nuestras garantías son emitidas en un papel similar al papel billete, que contiene muchas medidas de seguridad, en ese sentido, le solicitamos se sirva informarnos si la garantía ha sido recibida de manera física por ustedes". Adjunta correos electrónicos impresos.

Que, con Informe N° 030-2021-SUTE-CPVU de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Carmen Patricia Valencia Uribe informa al Director de la Oficina de Tesorería, respecto al "Correo de confirmación de la Oficina de Procesos" (el mismo que obra impreso), precisando lo siguiente:

"El día 29 de abril de 2021, en coordinaciones con usted me indico y enseñó la copia impresa de un correo que había solicitado a la Oficina de Procesos del Gobierno Regional de Ica, en el cual la Oficina de Procesos solicita la confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 desde su correo: proceso@regionica.gob.pe el día 13 de abril de 2021 a la Entidad Bancaria SECRES al correo: confirmaciones@secrex.pe respondiéndome que:

"Confirmamos que la Carta Fianza N° E0578-00-2021, fue solicitado por el CONSORCIO JUNTOS, para garantizar el Fiel Cumplimiento del Proceso de Selección N° 002-2020-GORE-ICA, por la





contratación de la entidad privada supervisora del proyecto Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica" teniendo una vigencia del 25 de marzo de 2021 al 16 de setiembre de 2022. Se indica que la garantía es válida para el proceso en mención".

- (...) la hoja de respuesta que entrego la Oficina de Procesos [...], la envié al correo confirmaciones@secrex.com.pe solicitando lo siguiente:

"Le estoy adjuntando una respuesta de confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 de fecha 13 de abril, en dicho correo dan la conformidad de la carta fianza en mención, el correo fue proporcionado por el Sr. Julio Celis".

- El mismo 29 de abril del 2021, la entidad Bancaria SECUREX desde su correo confirmaciones@secrex.com.pe da la siguiente respuesta:

"Como usted podrá apreciar en la carta adjunta el correo que se dirige a usted no pertenece a nuestra institución (confirmaciones@secrex.pe), ya que nuestro correo es: confirmaciones@secrex.com.pe. Por otro lado, la carta no indica el nombre del firmante y finalmente podemos visualizar que no es el formato que nosotros utilizamos para las confirmaciones. Por lo que, nos reafirmamos que la fianza emitida a CONSORCIO JUNTOS no ha sido emitida por nuestra compañía".

- Cabe mencionar que dentro de mis funciones de confirmación de las Cartas Fianzas ante las entidades bancarias, en este caso garantizadas por SECUREX, las confirmaciones se hacen al correo: confirmaciones@secrex.com.pe, no al correo confirmaciones@secrex.pe, como lo indica la misma entidad financiera";

Que, con Informe N° 003-2021-GORE.ICA-GRAF/SUTE de fecha 30 de abril de 2021, el Subgerente de Tesorería se dirige a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas informando lo siguiente:

2.1. (...) mediante Carta N° 002-2021-SUP.C./J.G.R.I de fecha 09/04/2021, fue recepcionado por mesa de partes del GORE ICA, siendo asignado con H.R. N° 014327-2021, remitido por el CONSORCIO JUNTOS, adjuntando la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0578-00-2021 por el importe de S/ 118,967.54 soles con fecha de vencimiento 16/09/2022.

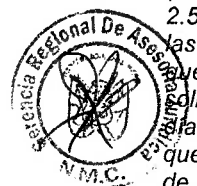
2.2. (...) mediante Carta N° 003-2021-SUP.C./J.G.R.I de fecha 13/04/2021, fue recepcionado por mesa de partes del GORE ICA, siendo asignado con H.R. N° 014909-2021, remitido por el CONSORCIO JUNTOS, adjuntando la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0578-00-2021 por el importe de S/ 118,967.54 soles con fecha de vencimiento 16/09/2022.

2.3. (...), el personal a mi cargo la Sra. Carmen Patricia Valencia Uribe, encargada de la custodia de las Cartas Fianzas nos comunica sobre el procedimiento realizado para la confirmación sobre la veracidad de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a través de Seguros autorizados para emitir Cartas Fianzas SECUREX CESCE, indicando en sus correos que las Cartas Fianzas NO CONSTA EN SUS REGISTRO COMO EMITIDAS POR NUESTRA COMPAÑÍA (...).

2.5. (...), con el Informe N° 030-2021-SUTE-CPVU, de fecha 30 de abril del presente, comunica que se realizó las consultas al correo de la entidad financiera, debido a que se le indico y enseñó la hoja impresa de un correo que había solicitado a la Oficina de Procesos del Gobierno Regional de Ica, en el cual la Oficina de Procesos solicita la confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 desde su correo: proceso@regionica.gob.pe el día 13 de abril de 2021 a la Entidad Bancaria SECUREX al correo: confirmaciones@secrex.com.pe respondiéndole que es CONFIRMANDO LA VERACIDAD DE LA CARTA y teniendo una vigencia del 25 de marzo de 2021 al 16 de setiembre de 2022, asimismo se procedió a realizar la consulta a la entidad financiera del correo personal de la Sra. Patricia Valencia Uribe Pattyvu72@hotmail.com (no usando el correo institucional, por tener problemas de envío) al correo confirmaciones@secrex.com.pe solicitando lo siguiente: "Le estoy adjuntando una respuesta de confirmación de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 de fecha 13 de abril, en dicho correo dan la conformidad de la carta fianza en mención, el correo fue proporcionado por el Sr. Julio Celis", dando como respuesta la entidad Banca SECUREX desde su correo confirmaciones@secrex.com.pe indicando la respuesta "Como usted podrá apreciar en la carta adjunta el correo que se dirige a usted no pertenece a nuestra institución (confirmaciones@secrex.pe), ya que nuestro correo es: confirmaciones@secrex.com.pe por otro lado la carta no indica el nombre del firmante y finalmente podemos visualizar que no es el formato que nosotros utilizamos para las confirmaciones, por lo que nos reafirmamos que la fianza emitida a CONSORCIO JUNTOS no ha sido emitida por nuestra compañía" (...).

El referido informe concluye señalando que, al no cumplirse con la veracidad de las (02) Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento N° E0578-00-2021 (Originales) presentadas por el CONSORCIO JUNTOS, se hace la devolución de las mismas para las acciones pertinentes; documento que mediante proveído es derivado a la Subgerencia de Abastecimiento para su informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 021-2021-CBCM-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 06 de mayo de 2021, el Tec. Cabrera Bendezú Carlos M. Evaluador Act. Preparatorios de la Subgerencia de Abastecimiento concluye señalando:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 103 -2021-GORE-ICA/GGR

"1. Debido al quebrantamiento de la presunción de veracidad al comprobarse que las cartas fianzas no han sido emitidas por la entidad financiera SECUREX, se estaría cometiendo delitos contra la Fé Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

2. (...) dado que el Sr. Quiroz Ayasta Julio César tiene Inhabilitación Temporal desde el 22/04/2021 hasta el 19/03/2024 según Resolución del Tribunal N° 2413-2017-TCE-S1, se encuentra impedido para ser participante, postor o contratista, deberá de aplicarse lo estipulado en el artículo 36.3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230";

Que, mediante Oficio N° 064-2021-GORE-ICA/GGR-GRAJ de fecha 25 de mayo de 2021 se solicitó de manera formal a SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías se nos informe de la autenticidad de la Carta Fianza N° E0578-00-2021 presentada por el CONSORCIO JUNTOS en el marco del Proceso de Selección N° 002-2020-GORE.ICA a efectos de adoptar las acciones que correspondan, en salvaguarda de los intereses de la Entidad; teniendo como respuesta la Carta s/n de fecha 25 de mayo de 2021, ingresada con Hoja de Ruta N° E-022555 de fecha 28 de mayo de 2021, documento en el cual expresan: **"(...) nos ratificamos en lo indicado con anterioridad mediante nuestra dirección electrónica confirmaciones@securex.com.pe, en el sentido que la misma no ha sido emitida por nuestra compañía"**;

Que, en principio es de anotar que, el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica"; se viene ejecutando en el marco de Decreto Supremo N° 294-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Decreto Supremo N° 295-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, normas que regulan el financiamiento y ejecución del citado proyecto de inversión, incluido la entidad privada supervisora;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF prescribe que:

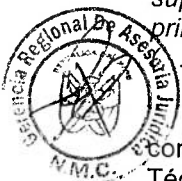
"Las entidades públicas verifican administrativamente, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los postores, en los procesos de selección de la empresa privada y para la contratación de la entidad privada supervisora establecidos en el presente Texto Único Ordenado. Esta verificación se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.

Que, en el presente procedimiento, se advierte que la Entidad convocó el Proceso de Selección N° 002-2020-GORE.ICA para la Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Playa Carhuas en las Provincias de Ica y Pisco del Departamento de Ica" resultando como ganador de la buena pro el CONSORCIO JUNTOS (conformado por JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA) quien, como parte de los documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato presentó cartas fianzas emitidas por SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, equivalente al 10% del monto del contrato conforme se detalla a continuación:

- Mediante Carta N° 002-2021-SUP.C./G.R.I ingresada a la Entidad con Hoja de Ruta N° 014327 de fecha 09 de abril de 2021 presentó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0578-00-2021 por el importe de S/ 118,967.54 soles con fecha de vencimiento 16/09/2022.
- Mediante Carta N° 003-2021-SUP.C./G.R.I ingresada a la Entidad con Hoja de Ruta N° 014909 de fecha 13 de abril de 2021 presentó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E0578-00-2021 por el importe de S/ 118,967.54 soles con fecha de vencimiento 16/09/2022.

Se aprecia que en la parte superior de ambos documentos se señala:

La dirección electrónica: confirmaciones@securex.pe se encuentra a su disposición para confirmar/certificar esta garantía.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 103 -2021-GORE-ICA/GGR

Que, no obstante, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 028-2021-SUTE-CPVU de fecha 28 de abril de 2021, el Informe N° 030-2021-SUTE-CPVU de fecha 30 de abril de 2021 e Informe N° 003-2021-GORE.ICA-GRAF/SUTE de fecha 30 de abril de 2021, consultada la autenticidad de las Cartas Fianzas N° E0578-00-2021 presentadas por el CONSORCIO JUNTOS a la entidad financiera SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, **a través de su dirección electrónica: confirmaciones@securex.com.pe**, se verifico que estas no han sido emitidas por dicha compañía, no existen en sus registros, conforme bien lo ratifica la citada entidad financiera –*supuesta emisora de la carta fianza*- en su Carta s/n de fecha 25 de mayo de 2021, ingresada a la Entidad con Hoja de Ruta N° E-022555 de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que se entiende que son falsas por tanto, éstas no son válidas;

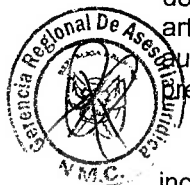
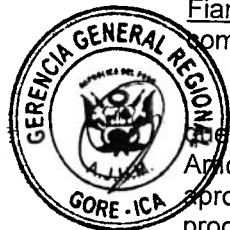
Que, es de señalar que, un documento falso es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o que no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor.;

Que, siendo así, en principio, es pertinente señalar que, para calificar a un documento como falso resulta un elemento relevante a valorar la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor, negando su participación en la emisión o suscripción del mismo, tal como ha ocurrido en el presente caso con la manifestación de la entidad financiera SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, quien respecto al documento en cuestión -Carta Fianza N° E0578-00-2021- ha señalado de manera categórica que ésta no ha sido emitida por dicha compañía, tratándose de un documento falso, pues no participó en su emisión;

Que, asimismo, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, presunción según la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada;

Que, cabe precisar, que este hecho infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad. Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos;

Que, en ese sentido, al haberse verificado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad con la presentación efectiva de un documento falso presentado ante la Entidad por parte del CONSORCIO JUNTOS para los efectos del perfeccionamiento del contrato en el marco del Proceso de Selección N° 002-2020-GORE.ICA y cuya responsabilidad ha quedado materializada desde el momento de su presentación, esto es, con Hoja de Ruta N° 014327 de fecha 09 de abril de 2021 y Hoja de Ruta N° 014909 de fecha 13 de abril de 2021, corresponde declarar la nulidad del Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica" suscrito con fecha 14 de abril de 2021;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 103 -2021-GORE-ICA/GGR

Que, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, así como la presunción de veracidad establecida por ley, y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad, especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Considerando ello, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público, los hechos expuestos, a fin de que interponga la acción penal correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es de precisar que es obligación de la Entidad de comunicar del hecho infractor incurrido por el CONSORCIO JUNTOS (conformado por JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA) al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador e imponga la respectiva sanción, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el Informe N° 021-2021-CBCM-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 06 de mayo de 2021 el CONSORCIO JUNTOS conformado por JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, con fecha 22 de abril de 2021 se inhabilito al consorciado JULIO CESAR QUIROZ AYASTA con inhabilitación temporal desde el 22 de abril de 2021 hasta el 19 de marzo de 2024, según Resolución del Tribunal N° 2413-2017-TCE-S1 que declara Infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2158-2017-TCE-S1 del 04 de octubre de 2017, que dispuso imponerle sanción administrativa por el periodo de 36 meses de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece los impedimentos de participar en los procesos de selección bajo el mecanismo de obras por impuestos, entre otros, la señalada en el inciso 7) "Las personas naturales jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con entidades públicas". Asimismo, el numeral 36.3 prescribe "Si la empresa privada o uno de los integrantes de un consorcio o la empresa ejecutora se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista [...], la propuesta se considera como no presentada y, en caso se haya suscrito el Convenio, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos";

Que, si bien la normativa expuesta en el considerando precedente, corresponde a la entidad privada, el artículo 104 del citado Reglamento establece que también es de aplicación a la empresa supervisora, "Están impedidas de ser participantes o postores en los procesos de selección para la contratación de la entidad privada supervisora, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, las personas detalladas en el artículo 36". Dentro de este contexto, se determina que el CONSORCIO JUNTOS, se encontraría impedido para contratar con el Estado en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Decreto Supremo N° 295-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Contrato de la Entidad Privada Supervisora de fecha 14 de abril de 2021, suscrito entre el CONSORCIO JUNTOS y el Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la supervisión del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento de la Carretera**



Departamental IC 105 Tramo: Prog. 1+940 (CC.PP. Comatrana) – Distrito de Ica, Provincia de Ica - Playa Carhuas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco - Departamento de Ica por haber transgredido el Principio de Presunción de Veracidad e incurrido en causal prevista en el inciso 7 del numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia del expediente administrativo al Ministerio Público para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones que correspondan.


ARTICULO CUARTO.- Remitir copia del expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador e imponga la respectiva sanción, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores encargados de verificar la veracidad de la documentación presentada por el CONSORCIO JUNTOS previo a la suscripción del contrato, toda vez que se ha puesto en riesgo a la Entidad, debido a que de no haber ejecutado las prestaciones contractuales, resultaría imposible ejecutar la carta fianza, al ser un documento falso.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Abastecimiento, al Órgano de Control Institucional y, demás instancias administrativas conforme a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Gobierno Regional de Ica
Abog. ALVARO J. HUAMANI MATTA
GERENTE GENERAL REGIONAL